4



DON ANDRES PACHECO, POR LA GRACIA DE DIOS, Obiſpo, Inquiſidor Apoſtolico General, en los Reinos y ſeñorios de ſu Mageſtad, y de ſu Conſejo, &c. A todos los fieles chriſtianos, aſsi hombres, como mugeres, exemptos, y no exẽptos, de qualquier eſtado, calidad, y dignidad Ecleſiaſtica, y ſeglar q̃ ſean, vezinos y moradores en los dichos Reinos y Señorios, eſpecialmente enel Arçobiſpado de Sevilla, Obiſpado de Cadiz, y ſus diſtritos. Hazemos ſaber, q̃ deſpues q̃ nueſtro muy Santo Padre Gregorio XV. nos cometió y encargô el ſanto Oficio de la General Inquiſicion. Emos ſido informados por diverſas perſonas temeroſas de Dios, y zeloſas de nr̃a ſanta Fe Catolica, q̃ en eſſa ciudad de Sevilla, y lugares del diſtrito de eſſa Inquiſiciõ, entre muchas perſonas, cõ animo depravado, ſe deziã, conferiã, publicavan y enſeñavã algunas propoſiciones, y dotrinas, q̃ parecian deſviarſe de nueſtra ſanta Fe Catolica, y de lo q̃ tiene, cree, y enſeña nueſtra Santa Madre la Igleſia Catolica Romana, y cõtra la comũ obſervancia della, y delos fieles chriſtianos, haziẽdo juntas y conventiculos particulares, ſecreta, y publicamẽte en algunas Igleſias, y en ſus caſas: aſsi de dia como de noche, por algunos (q̃ ſe dizẽ Cõgregados, alumbrados, dexados, ô perfectos.) Lo qual aviẽdo aſsi llegado a nueſtra noticia (por cũplir cõ la obligaciõ y vigilancia q̃ devemos tener para conſervar en eſtos Reinos la pureza de la Religiõ Catholica.) Encargamos a los Inquiſidores dela dicha ciudad de Sevilla q̃ juridicamẽte procedieſſen a la Inquiſiciõ, y averiguaciõ de los dichos delitos; y particularmẽte de la doctrina y errores q̃ los dichos tienẽ, y procurã enſeñar. Y aviendolo ellos hecho, cõ exacta diligencia, y remitido ante nos lo eſ-

 crito

crito, y actuado,(y reconocido por nos,y por el Cõsejo de su Mageſtad,de la Santa General Inquiſicion) el grave daño q̃ reſulta a la Republica chriſtiana,de la mala dotrina q̃ an enſeñado,y enſeñan los dichos Congregados,ó alumbrados cegando los juyzios de los Fieles, y ſembrando entre ellos cizañas procurando traerlos a ſus errores, y novedades) no ſin culpa de los q̃ dierõ cõſentimiẽto a las tales malas dotrinas) y q̃ cõviene deſengañarlos é apartarlos dellas y reduzirlos a la union de nueſtra ſanta Fe Catolica,é Igleſia Romana,y arrancar de raiz la mala ſemilla q̃ el enemigo comũ procura ſembrar en las almas:ſiguiendo las piſadas de nueſtros anteceſſores,y teniẽdo atenciõ a la multitud delas perſonas q̃ an ſido engañadas en eſta materia;deſſeando poner eficaz remedio(aviẽdolo viſto y cõferido en el dicho Cõſejo) fue acordado q̃ ſe leyeſſen y publicaſſẽ los dichos errores y propoſiciones,q̃ ſon del tenor ſiguiente.

1 ¶ Si ſabeis,ó aveis oido dezir,q̃ alguna,o algunas perſonas,vivas,o difuntas,ayan dicho,ó afirmado, q̃ es buena la ſeta de los alumbrados,ô dexados:eſpecialmente, que la Oracion mental,eſtà en precepto Divino, y q̃ con ella ſe cumple todo lo demas.

2 ¶ Y q̃ la Oracion es Sacramento,debaxo de acidentes.

3 ¶ Que la oracion mental,es la que tiene eſte valor, y que la Oracion vocal,importa mui poco.

4 ¶ Y que los ſiervos de Dios no an de trabajar,ni exercitarſe en exercicios corporales.

5 ¶ I que no ſe â de obedecer a Prelado,ni Padre, ni ſuperior,en quanto mandaren coſa,q̃ eſtorve a las oras de la Oracion mental y contemplacion.

6 ¶ I que dizen palabras ſintiendo mal del Sacramento del Matrimonio.

7 ¶ I que nadie pueda alcançar el ſecreto de la virtud,ſi no fuere dicipulo de los Maeſtros q̃ enſeñan la dicha mala doctrina.

8 ¶ I que

8 ¶ Y que nadie se puede salvar sin la Oracion que hazen i enseñan los dichos Maestros, i no se confessando con ellos generalmente.

9 ¶ I que ciertos ardores, temblores, i desmayos que padecen, son estar en gracia, i tienen el Espiritu Sancto, i que los perfectos, no tienen necessidad de hazer obras virtuosas.

10 ¶ I que se puede ver, i se ve en esta vida la essencia divina, i los mysterios de la Trinidad quando llegan a cierto punto de la perfeccion.

11 ¶ I que el Spiritu Santo immediatamente govierna a los que assi viven.

12 ¶ I que solamente se à de seguir su movimiẽto é inspiracion interior para hazer, o dexar de hazer qualquiera cosa.

13 ¶ I que al tiempo de la elevaciõ del Sanctissimo Sacramento (por rito i ceremonia necessaria, se an de cerrar los ojos.

14 ¶ O que algunas personas ayan dicho i afirmado, que aviendo llegado a cierto punto de la perfeccion, no puedẽ ver Imagenes Santas, ni oir Sermones, ni palabra de Dios, ô otras cosas de la dicha seta y mala doctrina.

15 ¶ I que los Maestros de la dicha mala doctrina de alumbrados, aconsejan, i mandan generalmente q̃ todos sus dicipulos, hagan voto de no casarse, persuadiẽdolas que no entren en Religion (sintiendo mal de las Religiones) diziẽdoles, q̃ las siervas de Dios, an de resplandecer viviendo en el siglo fuera de Religion, o q̃ algunas personas al tiẽpo q̃ reciben el Sanctissimo Sacramento de la Comuniõ, ayan recebido muchas formas juntas, diziendo q̃ recibẽ mas gracia, o mayor gusto, ó que ayan dicho, ò afirmado, que con pan cozido pueden comulgar.

16 ¶ Que la Oracion, y la Abstinencia, no se puedẽ conservar juntas mucho tiempo, sino es por milagro; porq̃ la

Oracion, y el amor de Dios gasta mucho: y assi es menester comer biẽ, y buenas comidas: y que se hallan mas dispuestos para la Oracion quando estan mas satisfechos de comida.

17 ¶ Que en la Oraciõ, se recogẽ en la presencia de Dios y dizẽ, que alli no se an de hazer discursos, ni meditar (aun que sea en la passion de nuestro Señor Iesu Christo, ni detenerse en pẽsar en su Santissima Humanidad.

18 ¶ Que estando en amor de Dios, ó en Oracion mental, se podian quedar sin oyr Missa, aunque fuesse dia de Fiesta, porque en aquella ocasion, no les obligava el precepto de oyr Missa, ni otro alguno.

19 ¶ Que por estarse en Oracion, ó en la Iglesia, se an de dexar las obligaciones q̃ cada vno tiene en su casa, y estado.

20 ¶ Que dan la obediencia à mugeres, a las quales tienen por Maestras de Espiritu, y doctrina.

21 ¶ Que obligan a las donzellas, que hagan voto de castidad, y de ser Monjas.

22 ¶ Que obligan à las hijas de Confession, que les hagan voto de confessarsẽ con ellos, y no con otros.

23 ¶ Que obligan à las hijas de Confession, a que les dẽ prenda de oro, o de plata, en señal de q̃ no se an de confessar con otro, y sino la tienen, les obligan a que hagan juramento.

24 ¶ Que persuaden à las mugeres casadas, q̃ se confiessen con ellos, que no obedezcã à sus maridos, que les nieguen el debito, y a las donzellas (que sienten liviandad en sus madres) les dizen, que muy bien pueden maltratar à las madres (haziendose tan dueños de las hijas de Confessiõ) que no hazen cosa alguna (aunque sea ayunar) q̃ no sea por su orden.

25 ¶ Que revelan los Confessores, las confessiones a la persona à quien tienen dada la obediencia, y unos a otros di-

diziendo que les es licito el hazerlo.

26 ❡ Que la persona (a quien tienen dada la obediēcia) le llaman padre, y les pone preceptos y Censuras, y no posseen ni reciben nada sin su licencia.

27 ❡ Que administran el Sacramento de la Penitencia, sin estar expuestos, ni tener licencia para hazerlo.

28 ❡ Que dizen i predican, que tienen auctoridad de absolver de qualesquier pecados reservados a la sancta Sede Apostolica, â los Obispos, y a la sancta Inquisicion, y quando confiessan, preguntan con mucho cuidado, si an sido solicitadas de algun Confessor en la Confession (y a la que hallan algo desto) no la quieren absolver, hasta que declaren delante de algunos dellos (señalados para este fin por los dichos Confessores) quien fueron los solicitantes.

29 ❡ Que quando comulgan, dizen q̄ an menester mucha fe, porque con pocas formas, recibē poco a Dios.

30 ❡ Que puede una persona, tener tanto amor á Dios, y darle tantos favores de espiritu, que le sea licito comulgar aunque no estè en ayunas.

31 ❡ Que la gente que comulga con mas formas, es mas perfecta.

32 ❡ Que despues de aver comulgado a las hijas de confession, las bahean con la boca en las suyas dellas, diziēdoles que reciban el amor de Dios.

33 ❡ Que en los Conventos, por las ocupaciones de los Oficios, no se puede tener perfeccion.

34 ❡ Que puede una persona perfecta, saber sin revelacion especial, que està en gracia y caridad.

35 ❡ Que con las galas tiene repugnancia la virtud, y la salvacion.

36 ❡ Que puede llegar una persona à tal estado de perfecion, que la gracia anegue las potencias, de manera que no pueda el alma yr adelante, ni bolver atras.

37 ❡ Que cierta persona dixo, q̄ Dios la cōfirmò en gra-

cia tres vezes. La vna, para los pecados mortales. La segunda, para los veniales. La tercera, para las imperfecciones naturales, y que estava en tal estado, que no tenia nada de la carne de Adam.

38 ¶ Que llega una persona a tal punto de perfeccion q̃ no tiene necessidad de la intercession de los Santos.

39 ¶ Que ay enfermos del amor de Dios, los quales an de comer carne los dias prohibidos por la Yglesia, como sõ Vigilias, Viernes, y Quaresma.

40 ¶ Que en el estado de vnion, y amor con Dios, tiene una persona bondad de espiritu, cõ solo el afecto de amor aunque le falten los afectos de las demas virtudes.

41 ¶ Que para la union con Dios en esta vida, se requiere la misma pureza que para ver à Dios.

42 ¶ Que en el estado de union, no se hagan muchos actos de voluntad.

43 ¶ Que en el estado de perfectos, y vida unitiva, por amor con Dios, si le dixesse Dios al Alma formalmente; se buena, sustancialmente seria buena, y que en este caso, no tiene el alma que obrar, ni querer, ni no querer, ni que hazer.

44 ¶ Que los actos son mas meritorios quanto ay menos devocion sencible.

45 ¶ Que solamente, se a de entender lo que Dios entiẽde, que es assi mismo, y en si mismo, y à las cosas en si mismo.

46 ¶ Que con actos torpes y desonestos, abraçando y besando cierta persona una donzella, a la qual avia dicho, q̃ del y della; avia de hazer Dios una union: le dixo, q̃ aquella era la union.

47 Que los tocamientos, y movimiẽtos desonestos que tienen con las mugeres, los obra Dios.

48 Que abraçando a las mugeres, les cominican el espiritu, y con solo esto, se les queda pegado por aquella participacion.

49 Que

49 Que cierta persona, tenia gracia de sanidad para todo genero de enfermedades, con poner la mano en la parte enferma, y aviẽdo tocado cõ su mano, à cierta parte oculta de una muger, queriendo comulgar, dandole escrupulo, le dixo nuestro Señor, que no hiziesse caso de aquello, que no era el como los demas hombres.

50 Que dizen à sus hijas de confession, con quien tienẽ comunicacion desonesta, que Dios se los à dado por medio, para su salvaciõ, y que en la mayor de las tentaciones, era tentarse con el medio que Dios dava.

51 Que quãdo Dios haze la union entre los Santos, era mediante los movimientos desonestos.

52 Que los tocamientos desonestos, y movimientos carnales, son efetos que resultan del espiritu, en la naturaleza, que como el espiritu por si no puede obrar, haze aquello en la naturaleza.

53 Que no llegando a efeto los tactos desonestos, todo es niñeria.

54 Que Dios avia concedido a cierta persona, que de presente estuviesse en el estado de la inocencia, y que aunque dixera qualquier cosa a las mugeres, y las abraçase, no se le pegava a el nada de aquello: dando a entender, que no pecava en ello.

55 Que se juntan hombres y mugeres en casas particulares, y alli comen y cenan, y en acabando se juntan carnalmente; y dizen que en aquello no pecan, porq̃ no lo buscã ellos.

56 Que aunque prohiba el superior con Censuras, y descomuniones alguna amistad, como sea buena (aunque della se siga algun escandalo) no ay obligacion de evitarla, ni obligan las Censuras.

57 Que estando cierta persona publicamente descomulgado, no se abstenia de celebrar, ni administrar los demas Sacramentos, dando por razon, que vna persona como

el

el, y de su opinion, no podia estar descomulgado.

58 Que en los arrobos, que llaman ractos, ven en esta vida à Dios claramente, como se ve en la gloria.

59 Que la vista clara de Dios, comunicada vna vez en esta vida al alma, se queda perpetua en ella à voluntad de la persona que lo tuvo.

60 Que cada y quando que quiere, vee lo que una vez vio.

61 Que quando ven claramente a Dios como se vee en la gloria, en los dichos grandes arrobos, dizen q̃ esto es media vista, entre fe y gloria.

62 Que en los dichos grandes arrobos, ó ractos, no ay fe, porque ven a Dios claramente.

63 Que dizen y publican, que los que siguen su doctrina, no an de yr al Purgatorio.

64 Que muchas almas que no avian querido conformarse con su doctrina, avian ydo por ello al Purgatorio, y que de allà venian â pedille perdon a cierta persona, por no averse conformado con su doctrina, y q̃ cō vn Evangelio q̃ les dezia, las via yr al Cielo.

65 Que el agua bendita, no quita los peccados veniales.

66 Que para recogerse en la Oracion, no ay necessidad de Imagenes, que son añegazas.

67 Que hazen juntas y conventiculos de noche, cō Sermones y platicas espirituales a la missma ora.

68 Que cierta persona, tiene impressas las llagas de nuestro Señor Iesu Christo, y suda sangre, y se sustenta con solo el Sanctissimo Sacramento, y que le habla Dios Padre.

69 Que declaran el Evangelio, y la Sagrada Escriptura, dandoles el sentido q̃ ellos quieren, contra la verdadera inteligencia, y comun delos Sanctos.

70 Que aquella auctoridad de Sant Pablo, *Et mortui in*

Christo sunt, Resurgent primi. Se entendia literalmente, de cierto Confessor, i una hija suya de confession, i que si Sant Pablo lo uviera entendido, lo explicara dellos quando lo dixo.

71 ❡ Que quando Christo dixo por Sant Matheo, *Petite & accipietis.* Se entiende, de solo los predestinados, losquales solos alcançan lo que piden.

72 ❡ Que quando el Evangelista Sant Lucas dize, que Christo hablava a otros en parabolas, *Cæteris autem in parabolis*, se entiende de solos los reprobos.

73 ❡ Que aquellas palabras de San Pablo. *Sine pænitentia sunt dona Dei*, dizen, que para hazernos Dios mercedes, no tiene necessidad de nuestra penitencia.

74 ❡ Que à los pecadores, no los oye Dios con eficacia, para que alcancen lo que piden, y en este sentido entienden aquel lugar. *Scimus quoniam peccatores, non exaudit Deus.*

75 ❡ Que menosprecian à los Doctores Theologos, y à los Predicadores del Evangelio, diziendo; que ellos entienden mejor la sagrada Escriptura,

76 ❡ Que en tomandole los pechos, y entrãdole las manos en las partes vergonçosas, la prometia por esto. corona y merecimiento.

LO qual por nos visto. Aunque pudieramos proceder y condenar en graves penas, establecidas por derecho é instrucciones del Santo Oficio à los culpados, y a los que con culpa se an dexado engañar. templando y moderando el rigor, imitãdo a Dios nuestro Señor, que no quiere la muerte del pecador, sino que se convierta i viva. Vsando de clemencia: nos â parecido esperar vuestra penitẽcia, no procediendo desde luego al castigo que merecian vuestras culpas; antes concederos termino, y este Edito de gracia; Porel qual os mandamos, que dẽtro de treynta dias como fue-

fuere publicado, o llegare à vuestra noticia, en qualquiera manera, parezcais en el Santo Oficio de Sevilla, i su distrito, ante los Inquisidores Apostolicos del, i digays i declareys con mucha puntualidad, i senziridad, i llanamẽte todo aquello en q̃ os sintieredes culpados, i de otras qualesquier personas: en razon de aver dicho, ó hecho, tenido, ó creydo qualquiera de los errores i mala doctrina referida en las dichas proposiciones. Con lo qual manifestãdo asi vuestras culpas, ó las que supieredes de otros; desde luego os ofrecemos tambien, en nombre de su Magestad, que no se procederà contra alguno á prision, ni penitencia publica, ni confiscacion de bienes, ni otra pena que infame à vuestros decendientes; sino sereis despachados secreta y benignamente, sin nota alguna, absolviendoos, y poniendoos penitencias Espirituales, saludables à vuestras almas.

¶ Y tenemos por bien, q̃ los enfermos ilegitimamente impedidos, cumplan con hazer sus confessiones, ó declaraciones contra si, ô contra otros, por escrito, i las remitan al Tribunal de la Inquisiciõ firmadas de sus nombres, y en caso q̃ no sepã escrevir, se haga cõ intervẽciõ de sus cõfessores. Y esto se entienda con los vezinos y residentes en Sevilla. Y por quãto nos consta, q̃ en algunos lugares del dicho Arçobispado i distrito, ay personas â quien se les à enseñado la dicha mala doctrina, i errores; mandamos que este nuestro Edito de gracia, se publique i lea en la Iglesia, ò Iglesias de cada lugar que fuere necessario, en los dias de los Domingos ó Fiestas de guardar, à la ora de Missa mayor, quando estuvieredes congregados para oyr los divinos Oficios, para que llegue â noticia de todos.

¶ Y avemos por bien, y dispensamos (en q̃ los que en los dichos lugares se sintieren culpados, ó supieren de otros q̃ lo sean) cumplan con manifestarlo en la forma dicha, ante el Comissario del Sancto Oficio del lugar dõde fuere publicado este nuestro Edicto. Lo qual todo, mãdamos a los

vnos

vnos i a los otros, hagan i cumplan dẽtro del termino de treinta dias (como dicho es, sopena de excomunion mayor *lata sententia vna pro Trina Canonica monitione præmissa.* en que passado el dicho termino, desde agora para entonces, declaramos aver incurrido, demas q̃ se procedera contra los culpados por todo rigor de derecho, i a prision, i confiscacion de bienes conforme a la calidad de sus delitos.

¶ Y debaxo de la dicha descomunion mayor, i penas sobredichas. Mandamos a todas las personas referidas (de qualquier estado i condicion que sean) q̃ tuvieren libros, quadernos, cartapacios, ó papeles, que contengan alguna, o algunas de las dichas proposiciones, errores, i mala dotrina, ò Reglas, ë instrucciones por donde se goviernẽ los de las dichas Congregaciones, i juntas, o revelaciones, Extasis, ô arrobos, de alguna, ó algunas personas (q̃ no esten puestas en el Catalago de los Santos por la Iglesia) los manifiesten y exiban en el santo Oficio, ó si supieren de otras personas que los tengan, los declaren y digan dentro del dicho termino.

¶ Y por quãto tenemos relacion, que en essa dicha Ciudad de Sevilla, y su distrito, ay muchas personas, q̃ sin causa ni razon (por su propria voluntad y disinio) se visten en abito de Beatas de diversas Ordenes, y Religiones, en gran descredito y desautoridad dellas, y solo con fin de hipocresia, y engañar al pueblo christiano) se juntan y hazen conventiculos de dia y de noche (de que resulta mucha nota y escandalo, y muchas ofensas de Dios.) Prohibimos i mandamos, sopena de Excomunion mayor, q̃ las dichas Beatas, ni los dichos Congregados, i dexados, no se junten de dia, ni de noche, haziendo conventiculos, ni con ocasion de hazer platicas espirituales, ni Sermones, ni de tratar de cosas de sus Reglas i Congregaciones.

¶ Item, prohibimos debaxo de las dichas penas, i Censuras

furas,que no refignen fu propria voluntad, ni hagan voto de obediencia a perfonas particulares (afsi en las cofas efpirituales como temporales) y de no hazer cofa que no fea con fu licencia, orden, y mandato de las tales perfonas, efcufandofe de hazer los dichos votos de obediencia, y de recebillos las perfonas a quien fe les haze. Con apercibimiento que (no lo cumpliendo los unos, y los otros) procederemos contra los rebeldes è inobedientes de los mandatos del Santo Oficios, y feran caftigados condignamẽte.

¶ Y por la prefente prohibimos y mãdamos a todos los Confeffores, Clerigos presbyteros, y Religiofos, no abfuelvan a las perfonas que alguna, ò algunas cofas (de lo en efte nueftro Edicto contenidas) fupieren, ò uvieren hecho, fino antes los remitan ante los Inquifidores Apoftolicos, dandoles a entender, que la abfolucion de las cofas (en q̃ uvieren incurrido, eftà refervada à los dichos Inquifidores, como agora de nuevo la refervamos. A los quales remitimos, y damos nueftras vezes por la auctoridad Apoftolica à nos cõcedida para todo lo que en efta parte fuere neceffario. En teftimonio de lo qual, mandamos dar y dimos la prefente firmada de nueftro nombre, y fellada con nueftro fello, y refrendada del Secretario de la general Inquificion. Dada en Madrid, a nueve de Mayo, de mil y feifcientos y veinte y tres años.

Don Andres Pacheco.

Por mandado de fu Señoria Illuftrifsima.

Hernande de Villegas.

Edito de gracia con termino de treinta dias, que fe concede a los culpados en materia de alumbrados, del Arçobifpado de Sevilla, y Obifpado de Cadiz.